

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de febrero de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL- IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, interpuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor ROGELIO SANCHEZ GUTIERREZ, en contra de la niña SARA VERONICA SANCHEZ GUTIERREZ, representada legalmente por su progenitora la señora HEIDY ROCIO GUTIERREZ GARCIA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar si la relación amorosa que sostuvo con la señora HEIDY ROCIO GUTIERREZ GARCIA era de público conocimiento; cuando inició y cuándo terminó; asimismo, el periodo exacto durante los cuales sostuvo relaciones sexuales con la progenitora.
- No existe constancia dentro del expediente de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda a la dirección física de la señora HEIDY ROCIO GUTIERREZ GARCIA, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo **deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"
(negrita extra texto).*

Por ende, deberá remitir tanto el escrito de demanda, como la subsanación, por correo certificado, a la dirección de residencia de la señora HEIDY ROCIO GUTIERREZ GARCIA, aportando las constancias de ello.

- Deberá aportar nuevamente, la Prueba de Paternidad practicada el 16 de septiembre de 2020 al señor ROGELIO SANCHEZ GUTIERREZ y la menor SARA VERONICA SANCHEZ GUTIERREZ, en el laboratorio clínico "GENES", pues la allegada no fue escaneada en excelente calidad.
- Deberá informar el nombre del presunto padre de la menor SARA VERONICA SANCHEZ GUTIERREZ, así como su lugar de notificaciones, en caso de saberlo, en

aras de ser vincularlo al presente tramite, de conformidad con el artículo 218 del Código Civil.

En este orden de ideas, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte el documento mencionado y haga las aclaraciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, recordándole que deberá remitir tanto la demanda presentada el 2 de febrero como el escrito de subsanación a la dirección física de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, interpuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor ROGELIO SANCHEZ GUTIERREZ, en contra de la niña SARA VERONICA SANCHEZ GUTIERREZ, representada legalmente por su progenitora la señora HEIDY ROCIO GUTIERREZ GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA ISABEL ROSALES MUÑOZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 239.756, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb452fe2f778f5a2f446ce9a20de8d9995f853765f739609782e903b801dd97

Documento generado en 23/02/2021 04:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**